



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Bogotá

**Juzgado Veinticinco de Familia
del Circuito de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2023.

Radicado: 2016-00088-00

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se deja constancia del traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de Silveria Suárez de Farieta, el cual se fija en lista por el término de tres (3) días, como lo prevé el art. 110 del CGP, a partir del 29 de mayo de 2023. Ver pdf 053,061,062 cd 1.

Cindy Luney Medina Ortiz
Secretaria

BLANCA GLADYS CARREÑO S.
Abogado U.G.C.

Señor

JUEZ CIVIL 25 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

e-mail: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO SUCESION INTESTADA No. 11001311002520160008800

CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL

De: BERTHA LILIA SUAREZ

VS.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE

BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de apoderada legal de la señora Silveria Suarez de Farieta hermana de la causante con interes hereditario y por tanto parte activa en el referido asunto, según poder debidamente conferido a la suscrita por la precitada heredera, el cual fue remitido al despacho el pasado 10 de febrero de la presente anualidad, y se encuentra en trámite para reconocimiento de personería, por el presente escrito mi representada se da por notificada de su último auto fechado y publicado en el estado del 13 de febrero de la presente anualidad, y en con base en su contenido, nos permitimos interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra dicho auto, a fin de que se REVOQUE el reconocimiento del señor DIEGO GONZALO FARIETA RUIZ como cesionario de mi representada dentro de la referida mortuaria, con fundamento en los siguientes:

MOTIVOS Y RAZONES

- 1.- La señora Silveria Suarez de Farieta heredera legítima de la causante, es una persona adulta mayor que cursa los 87 años de edad, con una morbilidad múltiple en su salud, que le impide libre desplazamiento sin ayuda permanente, según ratifica el certificado médico expedido por su médica tratante de su EPS, el cual se allegó al paginario junto con el poder que me acredita como su apoderada y nuevamente se adjunta al presente escrito.

- 2.- En virtud de lo anterior mi representada pidió a su nieto señor DIEGO GONZALO FARIETA RUIZ, estar pendiente del decurso del referido proceso, ya que a ella le es muy difícil despazarse sola para apersonarse el presente asunto, por lo cual decide darle una AUTORIZACION escrita al precitado señor, para poder revisar todas y cada una de las acutaciones que se surtieran en la referida mortuoria durante el decurso de la misma, habida cuenta que por su edad (87 años), desconoce totalmente el manejo del sistema virtual que opera en la rama judicial postpandemia, acorde con lo preceptuado en la Ley a partir de la Ley 2213 del 23 de junio de 2022, siendo para ella totalmente complicado apersonarse del juicio sucesorio en donde ella es parte activa y/o heredera determinada ya que desconoce los procedimientos legales a lugar. Anexamos certificación medica de la EPS expedida por su medica tratante para su ilustracion y tramite a lugar.
- 3.- Como consecuencia de lo anterior, el señor DIEGO GONZALO FARIETA RUIZ abusando de la buena fe hace incurrir a su abuela señora Silveria Suarez en error y la induce a suscribir escritura publica en donde supuestamente se protocolizaba la Autorizacion para representarla en la mortuoria, para lo cual no era necesario un documento publico, cuando en realidad lo que le estaba haciendo firmar era la cesión de derechos que hoy pretende hacer valer dentro del referido asunto, recurriendo para ello a los hechos que se exponene a continuación y ratifican las afirmaciones de mi representada respecto a haber sido asaltada en su buena fe, puesto que no transfirió ni cedió su derecho hereditario en la referida sucesión, hechos que llaman la atención por si mismos, permitiendo inferir el fraude efectuado por el señor FARIETA RUIZ contra su abuela Silveria Suarez de Farieta.
- ✓ Teniendo en cuenta que existen un sin numero de notarias en el circulo de Bogotá, D.C., y el domicilio de ubicación de los bienes dejados por la causante asi como el de mi represntada, que tambien es la ciudad de Bogotá, D.C., no es comprensible porque razón el nieto de mi representada Diego Gonzalo Farieta Ruiz, sin motivo ni razón que lo amerite o justifique, la hace desplazarse hasta el municipio de Guatavita Cundinamarca, para llevar a cabo la supuesta venta y/o cesión y

posesión a título universal del derecho herencial a adjudicar sucesoralmente, sobre de los bienes dejados por la causante Hilda Beatriz Suarez Bernal, no obstante, no existe prueba alguna que permita inferir siquiera, la entrega o transferencia del dinero que le fuera pagado a mi representada por la supuesta transacción.

- ✓ Así mismo obra en el cuerpo de la escritura de cesión de derechos, una certificación médica expedida al parecer por un médico cubano de nombre *Oscar Lazaro Rojas* (se anexa para su ilustración) sin aporte de credencial alguna que certifique o acredite su facultad o permiso para el ejercicio profesional en nuestro país, más aun cuando la señora Silveria Suarez goza de seguridad social en salud por parte de la EPS Sanitas, entidad prestadora de salud y debidamente reconocida a nivel nacional, que da fe del estado de salud e idoneidad actual de mi representada, como efectivamente lo certificara su médico tratante en documento allegado junto con el poder puesto a consideración de su señoría para los fines pertinentes, hecho que repetimos llama la atención.

De tal suerte Señor Juez, mi representada señora Silveria Suarez de Farieta, se encuentra muy consternada y sorprendida por la cesión puesta a su consideración y aceptada por el despacho, pues afirma que nunca ni en modo alguno, transfirió su derecho al señor Diego Gonzalo Farieta Ruiz u otra persona pues todavía es capaz de apersonarse de sus cosas personales, solo debe estar asistida por una persona que le ayude a desplazarse físicamente a cualquier lugar, pero sus facultades mentales están incólumbes, no obstante en su buena fe, creyó en la de su nieto y pensó que le estaba firmando una autorización para que estuviera pendiente de los trámites del proceso nada más, así ella no tendría que desplazarse al juzgado constantemente para ello, ya que vive sola y solo la acompaña una señora que le asiste en los quehaceres del hogar, pero ni ella ni su empleada manejan las redes o sistemas de comunicación, tampoco cuenta con una persona que le pueda colaborar revisando los estados para enterarse sobre las actuaciones surtidas en el proceso, es por eso creyó que su nieto le podía colaborar más no que la podría

engañar como efectivamente lo hizo, es por ello que se ve obligada a contratar mis servicios, a fin de estar debidamente representada en la citada sucesión, hasta su terminación y adjudicación.

De echo le sorprende no haber sido notificada de dicha cesión oportunamente, ya que siendo ella parte en esta mortuoria esta plenamente facultada para que le sea comunicada cualquier decisión que se tome respecto de su derecho, en su condición de adulta mayor se siente asaltada en su buena fe por su nieto quien tambien hace incurrir en error no solo al despacho, sino a las personas que lo representan.

Es de anotar señoría que mi representada solicita si usted, si lo estioma conveniente, se le cite para ratificar personalmente sus afirmaciones respecto a la manera fraudulenta como su nieto Diego Gonzalo Farieta Ruiz obtuvo la suscripcion de la escritura en cita, mediante la cual se realizo la supuesta venta o cesion de derechos.

Asi las cosas señoría y en virtud a que los autos ilegales, no atan ni al juez ni a las partes, mi representada a través de la suscrita respetuosamente solicita a su señoría se sirva revocar el auto proferido el 10 de febrero/2023, mediante le cual reconoce al señor Diego Gonzalo Farieta Ruiz como seccionario de la señora Silveria Suarez de Farieta, por ser fraudulenta la escritura publica No. 1849 del 17 de noviembre de 2021, toda vez que dicho documento fue obtenido bajo engaño, mediante constreñimiento psicologico y emocional infringido por el citado señor sobre su abuela señora Silveria Suarez de Farieta, por lo que analizando los anteriores hechos en relación con el caso sub examine, tienen plena validez y constituyen el único medio para evitar la consumación de una injusticia contra mi representada, tal como lo dispone el Art. 2º de la Constitución Nacional que al tenor literal versa:

"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución

(...)

Las autoridades de la república están estatuidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de las particulares'

Señor Juez, el propósito que nos anima a presentar este recurso, es el que se vuelva por los fueros de la legalidad, ya que es el único medio correctivo inmediato de un error, un agravio o una ilegalidad cometida en contra de mi mandante quien además es una adulta mayor de 87 años, siendo proceder de justicia social que administra el estado, revocarlo y extinguirlo por medio de un acto que resarza el daño causado para el pleno restablecimiento de la legalidad, como en el caso sub lite

En los anteriores términos dejamos sustentado el presente recurso, solicitando a su señoría que bajo su sana crítica se sirva revocar el auto proferido el 10 de febrero del año en curso, en una acertada aplicación de justicia, a fin de que las cosas vuelvan a su fuero de legalidad, insistimos, en aras de una acertada aplicación de justicia.

NOTIFICACIONES

Me notificare en la secretaria de sus despacho, de manera virtual mediante el correo electrónico hipotecarioglobo@yahoo.com; en mi oficina profesional ubicada en la Avenida Jiménez No. 8A-49 Of. 505 Edificio Suramericana de la ciudad de Bogotá, D.C., Cel. 311-5770781,

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su valiosa gestión, nos suscribimos.,

De la Señora Juez,
Atentamente,



BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ
C.C. No. 51.640.293 de Bogotá
T. P. No. 135.368 del C. S. de la Jra.
hipotecarioglobo@yahoo.com
Cel. 311-5770781,

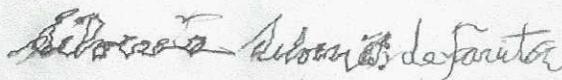
Señor
JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C
E. S. D.

REF.: SUCESIÓN INTESTADA No. 11001311002520160008800
CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL
De: BERTHA LILIA SUAREZ
Vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA CAUSANTE.
ASUNTO: PODER

SILVERIA SUAREZ DE FARIETA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.512.055 de Bogotá, actuando en nombre propio, con correo electrónico silveriasuarez57@gmail.com, residente y domiciliada en la calle 64# 121-37 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6014944382, en calidad de heredera legítima de la causante, manifiesto al señor Juez, que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la Av. Jiménez No. 8A-49 Of. 505 de ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.640.293 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 135.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico hipotecarioglobo@yahoo.com, para que a partir de la fecha, me represente dentro del referido asunto, en defensa de mis derechos e intereses, especialmente dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión intestada de la causante **HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.411.321 de Bogotá, y falleciera el 27 de abril de 2011 en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar de su último domicilio; así mismo para que intervenga en las diligencias notariales subsiguientes a dicho trámite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988.

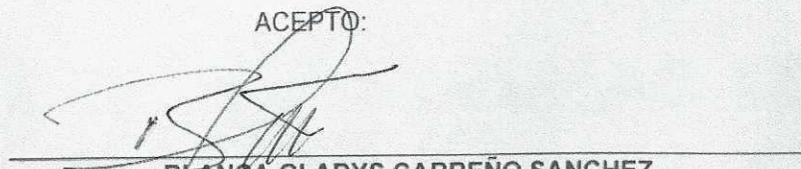
La doctora **Blanca Gladys Carreño Sánchez**, queda investida de las facultades legales para representarme que consagra el art. 77 del C.G.P., en el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, así como en la protocolización del acto jurídico mediante la suscripción y firma de la respectiva **Escritura Pública** que perfecciona el acto; además de las facultades anteriormente descritas, queda investida con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir e interponer todos los recursos que sean necesarios para la defensa de nuestros derechos e intereses, además de las consagradas en el Decreto 2651 de 1991 y Decreto 1818 de 1998 que reglamenta la Ley 446 de 1998 y todas las normas concordantes y pertinentes a lugar. Sírvase señor juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,

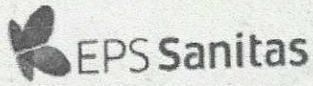


SILVERIA SUAREZ DE FARIETA
C.C. No. 20.512.055 de Bogotá

ACEPTO:



BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ
C.C. No. 51.640.293 de Bogotá / T.P. No. 135.368 del C. S. Jra.
e-mail: hipotecarioglobo@yahoo.com / Te. Cel. 311-5770781
Bogotá, D.C.



FECHA: 27 de Enero de 2023

NOMBRE: SILVERIA SUAREZ DE FARIETA

IDENTIFICACION: 20512055

CERTIFICADO MEDICO

Se trata de paciente perteneciente al programa de Artritis reumatoide bajo varias comorbilidades quien presenta deterioro de las crestas epidérmicas (adermatoglifia) que impide la identificación por biometría dactilar. Posiblemente secundario a envejecimiento, se realiza certificado medico como parte de tramites notariales a solicitud de familiares y de paciente

IDX: ARTRITIS REUMATOIDE

ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA

EPS Sanitas
Salud Integral
PROGRAMAS ESPECIALES
ARTRITIS REUMATOIDE

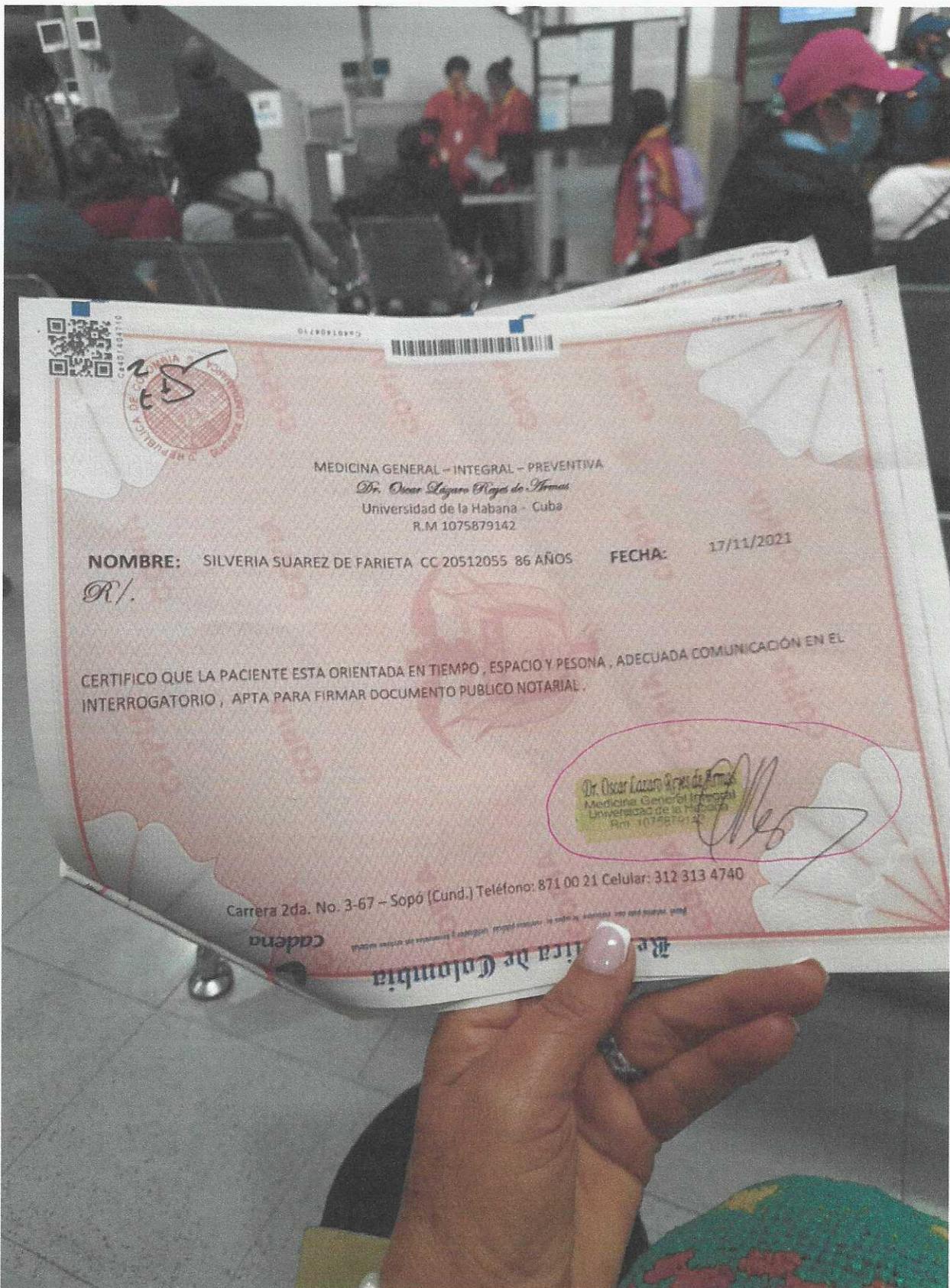
ORNELLA TATIANA ENCISO ROSERO
Médico General
Universidad Rafael Núñez
C.C. 52.697.453

Ornella Tatiana Enciso Rosero

CC: 52,697,453

Programa Artritis Reumatoide

DATOS DEL PRESTADOR: (Nombre, documento de identidad o N.I.T y registro profesional)



MEDICINA GENERAL – INTEGRAL – PREVENTIVA
Dr. Oscar Lazaro Rojas de Armas
Universidad de la Habana - Cuba
R.M 1075879142

NOMBRE: SILVERIA SUAREZ DE FARIETA CC 20512655 86 AÑOS **FECHA:** 17/11/2021
R/.

CERTIFICO QUE LA PACIENTE ESTA ORIENTADA EN TIEMPO, ESPACIO Y PESONA, ADECUADA COMUNICACIÓN EN EL INTERROGATORIO, APTA PARA FIRMAR DOCUMENTO PUBLICO NOTARIAL.

Oscar
Dr. Oscar Lazaro Rojas de Armas
Medicina General Integral
Universidad de la Habana
Rm 1075879142

Carrera 2da. No. 3-67 – Sopó (Cund.) Teléfono: 871 00 21 Celular: 312 313 4740

Red de Colombia
cadena

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C

E. S. D.

REF.: SUCESIÓN INTESTADA No. 11001311002520160008800

CAUSANTE: HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL

De: BERTHA LILIA SUAREZ

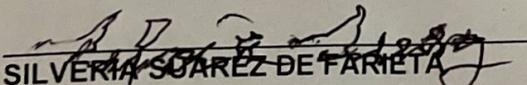
Vs. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA CAUSANTE.

ASUNTO: PODER

SILVERIA SUAREZ DE FARIETA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.512.055 de Bogotá, actuando en nombre propio, con correo electrónico silveriasuarez57@gmail.com, residente y domiciliada en la calle 64# 121-37 de la ciudad de Bogotá, teléfono 6014944382, en calidad de heredera legítima de la causante, manifiesto al señor Juez, que por el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la Av. Jiménez No. 8A-49 Of. 505 de ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.640.293 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 135.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico hipotecarioglobo@yahoo.com, para que a partir de la fecha, me represente dentro del referido asunto, en defensa de mis derechos e intereses, especialmente dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión intestada de la causante **HILDA BEATRIZ SUAREZ BERNAL** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 41.411.321 de Bogotá, y falleciera el 27 de abril de 2011 en la ciudad de Bogotá, D.C., lugar de su último domicilio; así mismo para que intervenga en las diligencias notariales subsiguientes a dicho trámite hasta su culminación, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 902 de 1988.

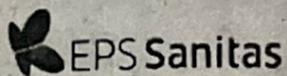
La doctora **Blanca Gladys Carreño Sánchez**, queda investida de las facultades legales para representarme que consagra el art. 77 del C.G.P., en el respectivo trabajo de partición y adjudicación de bienes, así como en la protocolización del acto jurídico mediante la suscripción y firma de la respectiva **Escritura Pública** que perfecciona el acto; además de las facultades anteriormente descritas, queda investida con las especiales de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir e interponer todos los recursos que sean necesarios para la defensa de nuestros derechos e intereses, además de las consagradas en el Decreto 2651 de 1991 y Decreto 1818 de 1998 que reglamenta la Ley 446 de 1998 y todas las normas concordantes y pertinentes a lugar. Sirvase señor juez reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor Juez,
Atentamente,


SILVERIA SUAREZ DE FARIETA
C.C. No. 20.512.055 de Bogotá

ACEPTO:

BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ
C.C. No. 51.640.293 de Bogotá / T.P. No. 135.368 del C. S. Jra.
e-mail: hipotecarioglobo@yahoo.com / Te. Cel. 311-5770781
Bogotá, D.C.



FECHA: 27 de Enero de 2023

NOMBRE: SILVERIA SUAREZ DE FARIETA

IDENTIFICACION: 20512055

CERTIFICADO MEDICO

Se trata de paciente perteneciente al programa de Artritis reumatoide bajo varias comorbilidades quien presenta deterioro de las crestas epidérmicas (adermatoglifa) que impide la identificación por biometría dactilar. Posiblemente secundario a envejecimiento, se realiza certificado medico como parte de tramites notariales a solicitud de familiares y de paciente

IDX: ARTRITIS REUMATOIDE

ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA

OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA

EPS Sanitas
Sistemas Internacionales
PROGRAMAS ESPECIALES
ARTRITIS REUMATOIDE

ORNELLA TATIANA ENCISO ROSERO
Médico General
Unidad Rafael Núñez
C.C. 52.697.453

Ornella Tatiana Enciso Rosero

CC: 52,697,453

Programa Artritis Reumatoide

DATOS DEL PRESTADOR: (Nombre, documento de Identidad o N.I.T y registro profesional)

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 2225

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SILVERIA SUAREZ DE FARIETA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0020512055, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

2225-1



32b5aaa8

28/04/2023 13:41:00

Silveria Suarez de Farieta
----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ VEINTICINCO (25) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY

Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 32b5aaa8, 28/04/2023 13:41:30

Señor

JUEZ VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.

e-mail: flia25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: PROCESO SUCESION INTESTADA No. 11001311002520160008800

DE: BERTHA LILIA SUAREZ

VS.: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

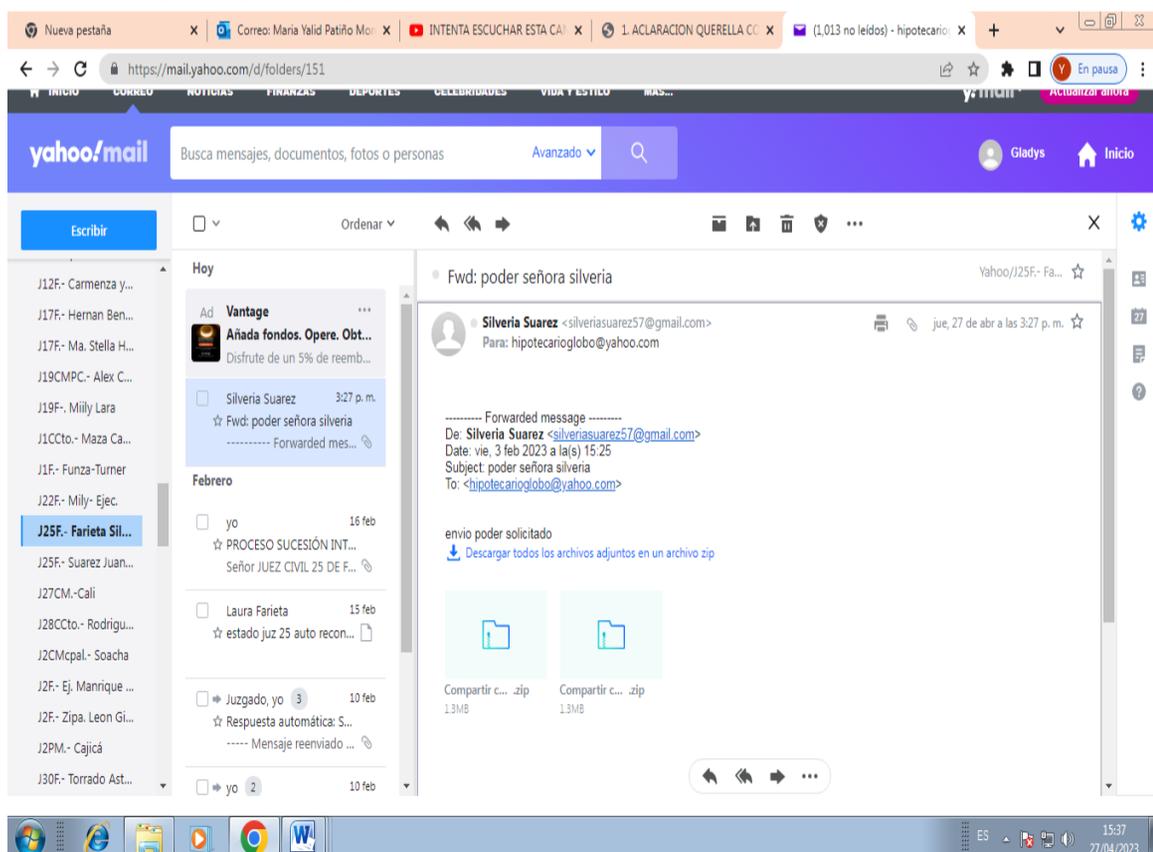
ASUNTO: SUBSANACION RECURSO INTERPUESTO.

BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ, apoderada especial de la señora Silveria Suárez de Farieta, según poder obrante en el paginario dentro del referido asunto, por el presente escrito y acorde con sus requerimientos mediante auto del 26-04-2023 y notificado el 27 de abril de la misma anualidad, por el presente escrito y dentro del término legal para ello, procedo a dar cumplimiento a los mismos, en los siguientes términos:

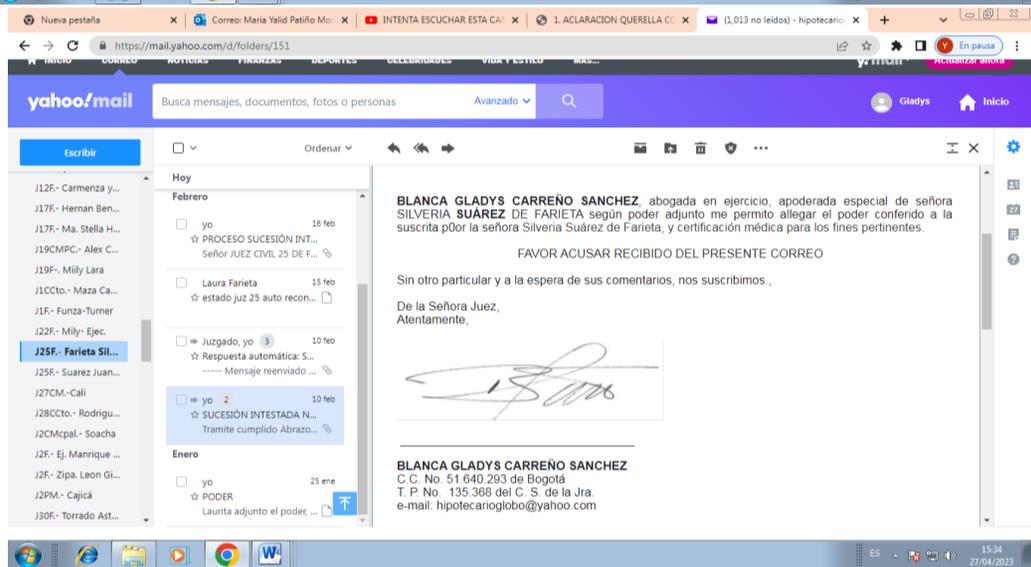
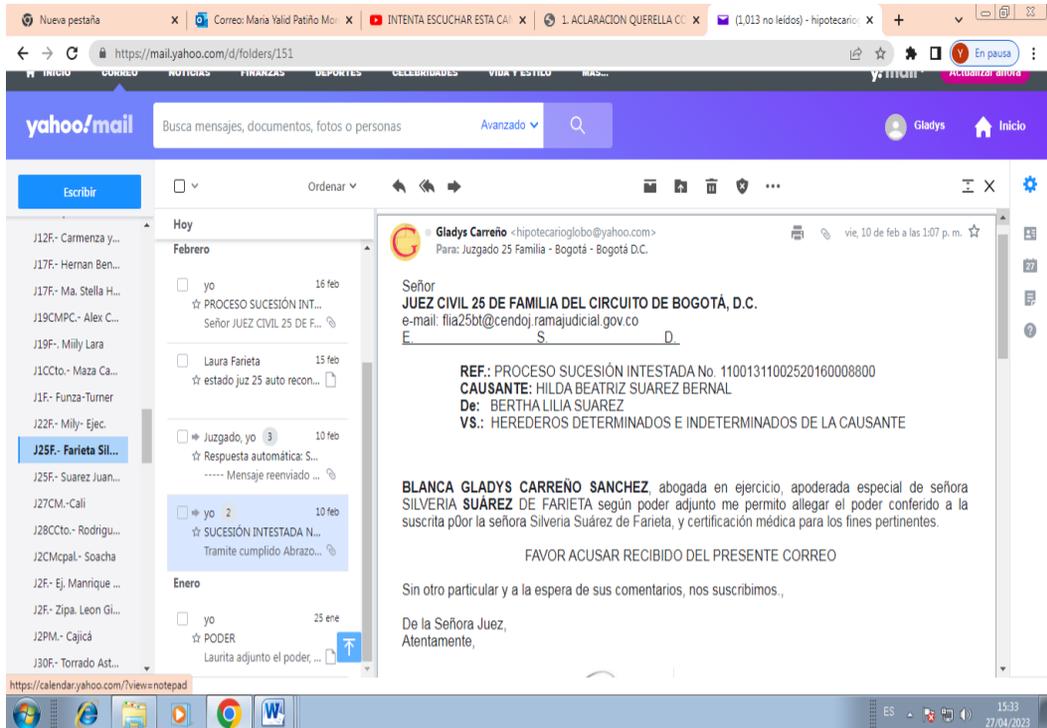
REQUERIMIENTO.- A fin de tener por vinculada a la señora SILVERIA SUAREZ DE FARIETA, proceda la profesional en derecho allegar poder otorgado por la interesada, bajo los lineamientos del inciso 2º del art. 74 del C.G. del P., es decir hacer presentación personal del poderdante, o acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos.

En virtud de lo anterior a continuación me permito hacer las siguientes observaciones al despacho, para los fines pertinentes:

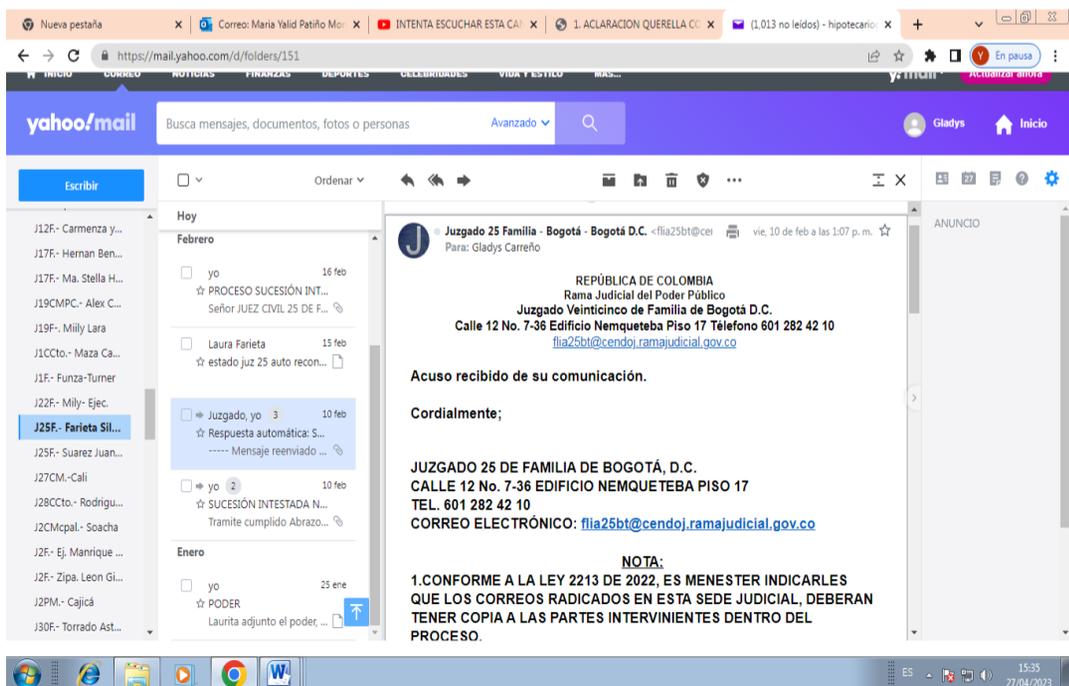
- 1.- El 10 de febrero de 2023, a la hora de la 1.07 pm., remitimos a su despacho, via correo electrónico flia25bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co, poder especial amplio y suficiente, debidamente conferido a la suscrita, para representar a mi mandante en el presente asunto, adjuntando de acuerdo con lo estipulado en el art. 5 inciso 2º la ley 2213 de 2022, no solo el pantallazo de remisión y recibido en mi correo electrónico hipotecarioglobo@yahoo.com., sino también, la certificación medica de idoneidad de mi representada para tal fin, tal como se aprecia en los pantallazos subsiguientes que ratifican nuestras afirmaciones:



BLANCA GLADYS CARREÑO S.
Abogada U.G.C.

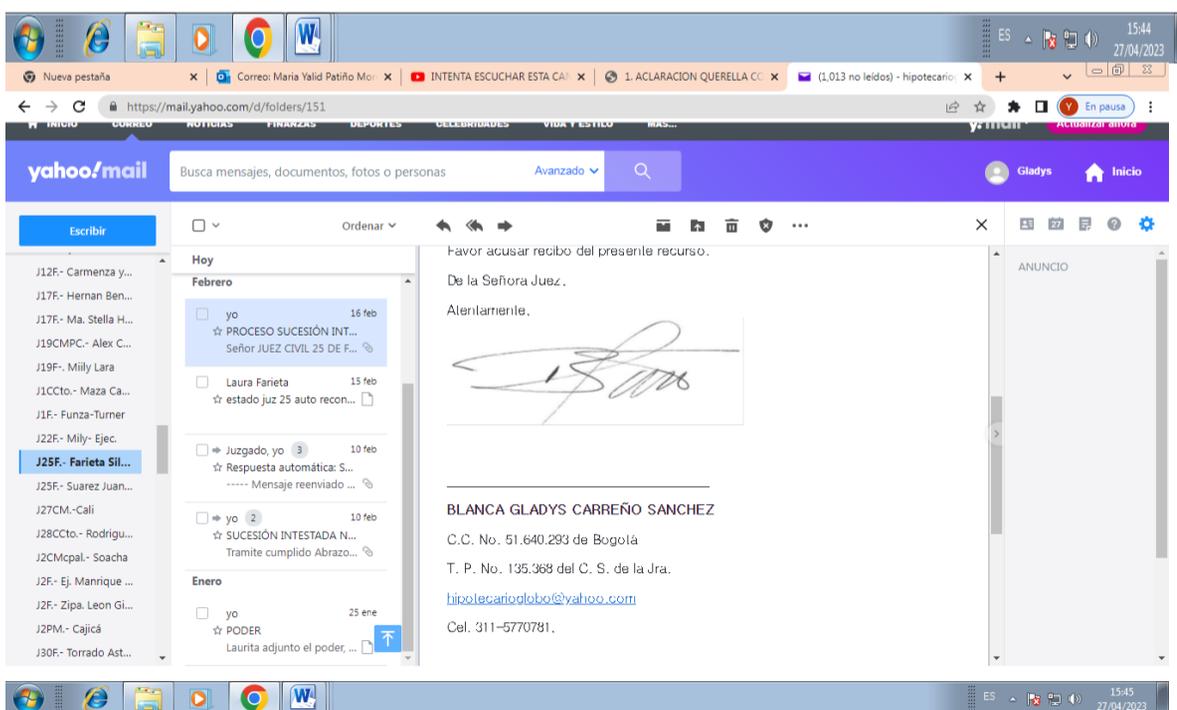
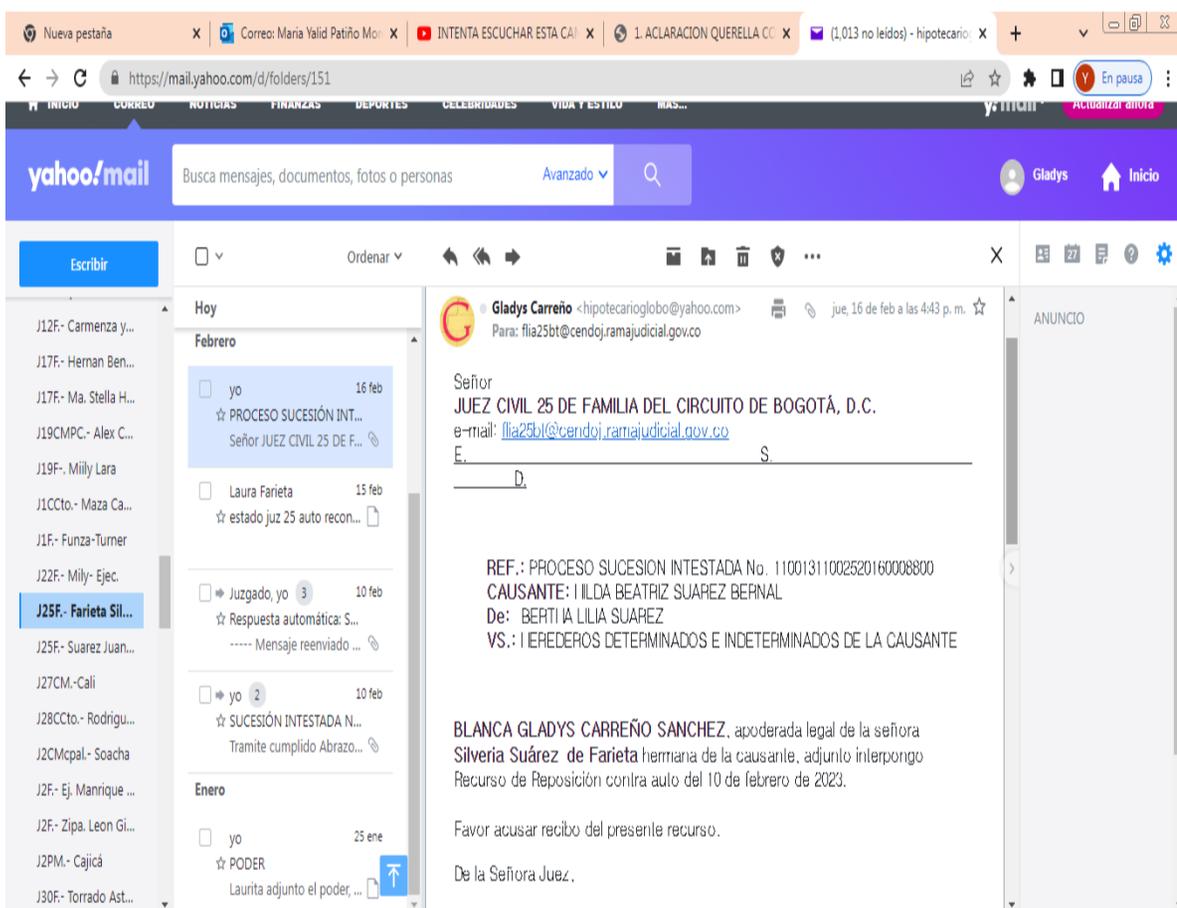


En la misma fecha (12-02-2023), el despacho remite a mi correo electrónico el acuse de recibido del citado correo.



BLANCA GLADYS CARREÑO S.
Abogada U.G.C.

- 2.- No obstante, a pesar de haber sido confirmado el recibo del poder a mi conferido, el despacho no se pronunció al respecto, reconociendo al señor **DIEGO GONZALO FARIETA RUIZ**, como seccionario de mi representada en el referido asunto, en virtud de lo cual, procedimos a impugnar tal actuación, habida cuenta que la señora **Silveria Suarez de Farieta** alega haber sido asaltada en su buena fe por su propio nieto, para poderarse de la cuota parte herencial que le corresponda o pueda corresponderle, dentro del proceso en referencia.
- 3.- De acuerdo con lo anterior, el 16-02-2023 a la hora de las 4.43 pm., allegamos al proceso, no solo el escrito de impugnación mencionado, sino que, adjuntamos nuevamente el poder conferido a la suscrita, con el lleno de los requisitos alegados, así como la certificación médica que permite colegir claramente, la idoneidad de mi podredante y su su capacidad mental para conferirlo,



BLANCA GLADYS CARREÑO S.
Abogada U.G.C.

En vista de lo anterior, nos sorprende la declaratoria de su señoría, de abstenerse de dar trámite al recurso impetrado, a pesar de que, repetimos, se surtieron los trámites requeridos para tal fin, contenidos en la ley 2213 de 2022, sin embargo y a fin de no incurrir en posibles nulidades, me permito allegar nuevamente, el poder que me fuera conferido por mi mandante, con presentación personal de mi representada señora **Silveria Suarez de Farieta**, ante el **Notario Setenta del círculo de Bogotá**, ratificando una vez más, su voluntad de ser representada legalmente por la suscrita en el presente asunto, para el trámite a lugar y los fines pertinentes.

De esta manera damos cumplimiento a sus requerimientos, en los términos estipulados por el despacho; solicitando muy respetuosamente a la señora juez, se sirva desatar el recurso impetrado, e imprimir el trámite procesal a lugar, en aras de una acertada aplicación de justicia.

NOTIFICACIONES

Para efectos de correspondencia y notificaciones a lugar, favor dirigirse al correo electrónico hipotecarioglobo@yahoo.com, teléfono 3115770781, o, a la Avenida Jiménez No.8A-49 Ofc.505 Edificio Suramericana en la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.,

Atentamente,



BLANCA GLADYS CARREÑO SANCHEZ

C.C. 51.640.293 de Bogotá

T.P. 135.368 del C. S. de la Jra.

BLANCA GLADYS CARREÑO S.
Abogada U.G.C.

